

**AUTO No. 00706**

**“POR EL CUAL SE ORDENA EL DESGLOSE DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de sus facultades conferidas mediante Resolución 01865 del 06 de julio de 2021 modificada por la Resolución No. 00046 del 13 de enero de 2022, en concordancia con el Acuerdo 257 del 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 de 2009, de conformidad con la Ley 99 de 1993, Ley 1564 de 2012, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011 y la Ley 2080 de 2021), y,

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES**

Que en la Secretaría Distrital de Ambiente bajo el Número de expediente **DM-07-02-1594** se adelantan las actuaciones derivadas del Concepto Técnico No. 4109 del 27/03/2000, acogido mediante Resolución 1207 del 13/06/2000, para la actividad denominada “ESTACION DE SERVICIO SHELL LA NACIONAL” en la Carrera 93 A No. 51 A- 45 Sur, de la localidad de Bosa de esta ciudad.

Que la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de sus facultades normativas, realizó visita técnica el **día 8 de noviembre de 2021** al predio ubicado en la **Carrera 93 A No. 51 A- 45 Sur, de la localidad de Bosa de esta ciudad**, lugar donde se localizaban las instalaciones de la “ESTACION DE SERVICIO SHELL LA NACIONAL” con el fin de realizar seguimiento a las actividades de almacenamiento y distribución de combustibles, que fueron identificadas en el Concepto Técnico No. 4109 del 27/03/2000 a partir del cual, se abrió el expediente DM-07-02-1594 de licenciamiento ambiental.

**AUTO No. 00706**

Que, con ocasión de la visita de control y seguimiento se emitió Concepto Técnico No. 15457, 20 de diciembre del 2021 en consideración a la situación ambiental evidenciada en las instalaciones en el predio ubicado en la Carrera 93 A No. 51 A- 45 Sur de la localidad de Bosa de esta ciudad., donde se concluyó:

**4. CONCLUSIONES**

*De acuerdo a la visita de inspección realizada el día 08/11/2021, la ESTACION DE SERVICIO SHELL LA NACIONAL ya no opera en el predio identificado con nomenclatura Carrera 93 A No. 51 A – 45 Sur de la localidad de Bosa, por lo cual, se solicita al grupo jurídico de la Dirección de Control Ambiental el archivo del expediente DM-07-00-1594.*

*De acuerdo a lo establecido en los Conceptos Técnicos No. 4109 del 27/03/2000, 8548 del 04/12/2002 y 06711 del 17/09/2012, la estación de servicio se encontraba operando si la correspondiente licencia ambiental y sin cumplir con la Resolución 1170 de 1997 en la cual se dictan normas sobre estaciones de servicio e instalaciones afines. De acuerdo a lo anterior, se solicita al grupo jurídico de la Dirección de Control Ambiental evaluar si hay mérito de iniciar un proceso sancionatorio ante el incumplimiento evidenciado.*

*Así mismo, la ESTACION DE SERVICIO SHELL LA NACIONAL cuenta con las Resoluciones No. 1207 del 13/06/2000, 507 del 21/05/2002 y 1890 del 20/12/2002, mediante las cuales se impuso medida preventiva de suspensión de actividades, por lo cual, se solicita al grupo jurídico de la Dirección de Control Ambiental, tomar las acciones legales correspondientes sobre las mismas*

**PROCEDIMIENTO DE EXPEDIENTES**

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, expidió la Resolución No. 03663 del 26 de diciembre de 2017 “Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución 686 de 2017, Resolución 2327 de 2015, la Resolución 6681 de 2011 y la Resolución 2306 de 2014 del Sistema Integrado de Gestión de la Secretaría Distrital de Ambiente, y se toman otras determinaciones”

**AUTO No. 00706**

Que el artículo 4 de la citada Resolución señala:

*“(…) **ARTÍCULO 4.** – Modificar el artículo sexto de la Resolución 686 del 30 de marzo de 2017, en el sentido de derogar la versión 8.0 y adoptar la versión 9.0 del procedimiento que se enuncia a continuación:*

<b>PROCESO</b>	<b>PROCEDIMIENTO</b>	<b>CODIGO</b>	<b>VERSION</b>
<b>EVALUACIÓN CONTROL Y SEGUIMIENTO</b>	<i>Administración de Expedientes</i>	<b>126PM04-PR53</b>	<b>9.0</b>

Que, conforme al procedimiento interno con código 126PM04-PR53 versión 9, esta entidad resalta las modificaciones de gestión realizadas, respecto a la aplicación de la siguiente metodología:

*“(…) Establecer las actividades necesarias para el archivo, administración y custodia de los documentos que reciben (radicados externos e internos) y que generan la Dirección de Control Ambiental y sus cuatro subdirecciones (SSFFS, SRHS, SCAAV y SCASP), con destino al archivo de gestión (expedientes administrativos, expedientes permisivos y expedientes sancionatorios), de estas dependencias.”*

*(…) En esta versión el alcance es: El procedimiento inicia con el recibo de la correspondencia en físico que llega asignada a la Dirección de Control Ambiental y sus cuatro subdirecciones (SSFFS, SRHS, SCAAV y SCASP), sea esta de procedencia interna o externa. Y termina con el archivo documental conforme lo establece la TRD, incluida la administración y la custodia de los documentos, hasta la transferencia de la unidad archivística al archivo central.*

*Al ampliar el alcance el producto se amplió y en consecuencia se modificó. En la versión 8 el producto era: Expediente actualizado, administrado y custodiado.”*

Dicho lo anterior, esta entidad cuenta con las herramientas necesarias para organizar los expedientes 08, y los documentos que reposen en los mismos, siendo así que, dado que los inicios de procesos sancionatorios se comprenden desde el recibo de correspondencia, (conceptos técnicos con sus actas de visita o documentos externos), se deberá hacer la gestión necesaria para aperturar los expedientes, garantizar el debido proceso y evitar la duplicidad de investigaciones en una misma carpeta.

**AUTO No. 00706**

Que, en el caso que nos ocupa, y en aras de continuar el trámite administrativo correspondiente, esta entidad **evidencia la necesidad de desglosar los siguientes documentos**, dado que en el expediente No. **DM-07-02-1594**, perteneciente a la actividad “ESTACION DE SERVICIO SHELL LA NACIONAL” ubicada en la Carrera 93 A No. 51 A- 45 Sur, de la localidad de Bosa de esta ciudad, obran incumplimientos que deben ser acogidos jurídicamente, así:

- Radicado 26872 24/11/1999 El señor Álvaro Ramón Younes, en calidad de presidente de Fedispetroleo, denuncia el funcionamiento de tanques de combustible en diferentes predios.
- Concepto Técnico 4109 27/03/2000 Mediante el cual se atiende el radicado 26872 del 24/11/1999.
- Resolución 1207 13/06/2000 Impone medida preventiva de suspensión de actividades a la ESTACIÓN DE SERVICIO SHELL LA NACIONAL ubicada en la Carrera 93 A No. 51 A – 37.
- Resolución 507 21/05/2002 Modifica el artículo primero de la Resolución 1207 del 13/06/2000 en el sentido de precisar la dirección correcta así: Carrera 93 A No. 51 A – 45 Sur.
- Radicado 41290 14/11/2002 La Junta de Acción Comunal Urbanización Villa Andrea interpone un derecho de petición solicitando a la Autoridad Ambiental.
- Concepto técnico 8548 04/12.
- Resolución 1890 20/12/2002 El DAMA con base en el concepto técnico No. 8548 del 04/12/2002, impone la medida preventiva de suspensión de actividades en almacenamiento y distribución de combustible y vertimientos a la Estación de Servicio Nacional.
- Oficio 4065 24/02/2003 Mediante el cual se remite copia de la Resolución 1890/2002 a la Alcaldía Local de Kennedy para su respectiva ejecución.
- Concepto Técnico 06711 17/09/2012.

## II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

### 1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 29 de la Constitución Política, señala:

*“(…) Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de*

Página 4 de 12

**AUTO No. 00706**

*cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso."*

Que la Constitución Política, establece en su artículo 74, el derecho con el que cuentan todas las personas a acceder a los documentos públicos, salvo en los casos que establezca la ley.

Que los documentos que hacen parte integral de los expedientes manejados en la entidad son públicos y estarán a disposición del interesado para su consulta e intervención.

Que esta autoridad ambiental, desarrollará sus actividades en virtud del artículo 209 de la Constitución, el cual señala "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización de funciones".

De acuerdo a los preceptos constitucionales, el contenido y alcance de las regulaciones existentes en materia de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en nuestro país, debe esta Autoridad Ambiental adelantar sus actuaciones dentro del marco de las finalidades de la función administrativa ambiental, propendiendo por el cumplimiento de los deberes sociales del Estado, teniendo de presente que el desarrollo económico no se convierta en una amenaza a la preservación de los recursos naturales renovables, garantizado adicionalmente que sus pronunciamientos se darán de la mano de los principios precitados.

## **2. Fundamentos Legales**

Las actuaciones surtidas dentro del expediente **DM-07-02-1594** corresponden al ejercicio de las facultades de la Secretaria Distrital de Ambiente, en el sector ambiente, las cuales se rigen por la Ley 1437 de 2011 que en su artículo 3 establece:

**Artículo 3. Principios.** Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la parte primera de este código y en las leyes especiales.

**AUTO No. 00706**

Las actuaciones administrativas se desarrollarán especialmente con arreglo a los principios de debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

(...)

En virtud del principio de economía, se tendrá en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones, que los procedimientos se adelanten en el menor tiempo y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos, que no se exijan más documentos y copias que los estrictamente necesarios, ni autenticaciones ni notas de presentación personal sino cuando la ley lo ordene en forma expresa.

Frente el principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, utilizarán formularios para actuaciones en serie cuando la naturaleza de ellas lo haga posible y sin que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados.

Así mismo, en virtud del principio de eficacia las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

En ese sentido, de acuerdo con lo expuesto en el Concepto Técnico No. 15457 del 20 de diciembre del 2021, es claro que no hay situación pendiente por resolver, toda vez que no existió una solicitud de licencia ambiental formal, ni de permiso ambiental y además conforme lo expuesto en la Carrera 93 A No. 51 A- 45 Sur de la localidad de Bosa de esta ciudad, actualmente se encuentra un jardín de la Secretaria de Integración Social, motivo por el cual es claro que no existe mérito jurídico para continuar con el trámite referido en el expediente **DM-07-02-1594**, por lo cual en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría y con el fin de evitar pronunciamientos innecesarios, se procederá a disponer el archivo definitivo del expediente **DM-07-02-1594**.

Ahora bien, es necesario indicar que mediante la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, se expidió el nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece en su Artículo 306 el trámite a seguir frente a los aspectos no regulados, así:

**AUTO No. 00706**

“Artículo 306. Aspectos no regulados. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”

Por esta razón se deberá dar aplicación al artículo 122 de la Ley 1564 de 2012 (por medio de la cual se expide el Código General del Proceso), que establece:

“(…) Artículo 122 formación y archivo de los expedientes: El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso. (...)”

De otra parte, sobre la recomendación del concepto técnico Concepto Técnico No. 15457 del 20 de diciembre del 2021, identificado con radicado 2021IE280906, relacionada con realizar el desglose del expediente **DM-07-02-1594** respecto a los documentos necesarios para evaluar si hay mérito de iniciar un proceso sancionatorio ante el presunto incumplimiento de la normatividad ambiental es oportuno realizar el desglose de los documentos referidos anteriormente, para lo cual se hacen las siguientes consideraciones:

Que en aplicación del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esta entidad trae a colación, lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, el cual señaló:

“(…) **ARTÍCULO 116. DESGLOSES.** *Los documentos podrán desglosarse del expediente y entregarse a quien los haya presentado, una vez precluida la oportunidad para tacharlos de falsos o desestimada la tacha, todo con sujeción a las siguientes reglas y por orden del juez:*

*(...) 4. En el expediente se dejará una reproducción del documento desglosado.*

**AUTO No. 00706**

Que en razón a que la documentación de un expediente constituye una unidad archivística, deberá numerarse consecutiva y cronológicamente de acuerdo con la fecha de la recepción a fin de encontrar un orden coherente.

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad y tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias de conformidad con el principio de eficacia.

Que, de acuerdo a lo señalado en los antecedentes, se encuentra necesario realizar el desglose de los documentos referidos anteriormente que hacen parte del expediente **DM-07-02-1594**, con el fin de que se aperture un expediente con codificación (08) para adelantar el procedimiento sancionatorio, dentro del marco de la Ley 1333 de 2009.

**iii. Competencia**

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales, se declaran situaciones jurídicas y se imponen medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar.

Que de conformidad con lo dispuesto en numeral 10 del artículo segundo de la Resolución No 1865 del 06 de julio de 2021, modificada por el artículo 2° de la Resolución No. 00046 del 13 de enero de 2022, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de expedir los actos administrativos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de las actuaciones administrativas en los



**AUTO No. 00706**

procesos de licencia Ambiental, Planes de Manejo Ambiental, Planes de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental, Planes de Remediación de Suelos Contaminados y otros instrumentos de control y manejo ambiental de competencia del Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que, en mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Ordenar al Grupo Interno de Trabajo de Notificaciones y Expedientes (GITNE), que se desglosen del expediente **DM-07-02-1594**, perteneciente a las actuaciones derivadas del Concepto Técnico No. 4109 del 27/03/2000, acogido mediante Resolución 1207 del 13/06/2000, para la actividad denominada “ESTACION DE SERVICIO SHELL LA NACIONAL” en la Carrera 93 A No. 51 A- 45 Sur, de la localidad de Bosa de esta ciudad, los siguientes documentos:

- Radicado 26872 24/11/1999 El señor Álvaro Ramón Younes, en calidad de presidente de Fedispetroleo, denuncia el funcionamiento de tanques de combustible en diferentes predios.
- Concepto Técnico 4109 27/03/2000 Mediante el cual se atiende el radicado 26872 del 24/11/1999.
- Resolución 1207 13/06/2000 Impone medida preventiva de suspensión de actividades a la ESTACIÓN DE SERVICIO SHELL LA NACIONAL ubicada en la Carrera 93 A No. 51 A – 37.
- Resolución 507 21/05/2002 Modifica el artículo primero de la Resolución 1207 del 13/06/2000 en el sentido de precisar la dirección correcta así: Carrera 93 A No. 51 A – 45 Sur.
- Radicado 41290 14/11/2002 La Junta de Acción Comunal Urbanización Villa Andrea interpone un derecho de petición solicitando a la Autoridad Ambiental.
- Concepto técnico 8548 04/12.
- Resolución 1890 20/12/2002 El DAMA con base en el concepto técnico No. 8548 del 04/12/2002, impone la medida preventiva de suspensión de actividades en

**AUTO No. 00706**

almacenamiento y distribución de combustible y vertimientos a la Estación de Servicio Nacional.

- Oficio 4065 24/02/2003 Mediante el cual se remite copia de la Resolución 1890/2002 a la Alcaldía Local de Kennedy para su respectiva ejecución.
- Concepto Técnico 06711 17/09/2012.

**ARTÍCULO SEGUNDO-** Ordenar la apertura de un expediente correspondiente al tema sancionatorio (Código 08), a nombre de las sociedades **la ESTACIÓN DE SERVICIO SHELL LA NACIONAL**, para adelantar las actuaciones a que haya lugar e incorporar los documentos desglosados del expediente **DM-07-02-1594**, relacionados en el artículo primero, los cuales deberán refoiliarse en estricto orden cronológico.

**ARTÍCULO TERCERO.** Ordenar el archivo de las diligencias administrativas adelantadas en el expediente No. DM-07-02-1594 perteneciente a las actuaciones derivadas del Concepto Técnico No. 4109 del 27/03/2000, acogido mediante Resolución 1207 del 13/06/2000, para la actividad denominada “ESTACION DE SERVICIO SHELL LA NACIONAL” ubicada en la Carrera 93 A No. 51 A- 45 Sur, de la localidad de Bosa de esta ciudad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO CUARTO-** Comunicar el presente auto al Grupo Interno de Trabajo de Notificaciones y Expedientes (GITNE), para que proceda a efectuar el correspondiente desglose, dejando copia de los folios retirados en el expediente **DM-07-02-1594** y realice la apertura del expediente sancionatorio, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Primero y Segundo de este acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Notificar en el presente acto administrativo a “ESTACION DE SERVICIO SHELL LA NACIONAL” en la Carrera 93 A No. 51 A- 45 Sur, de la localidad de Bosa de esta ciudad, de conformidad con los términos señalados en la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO QUINTO:** Por el Grupo Interno de Trabajo de Notificaciones y Expedientes (GITNE) de esta Entidad, efectuar el correspondiente archivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero de este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO** - Contra el presente acto administrativo por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

Página 10 de 12



**AUTO No. 00706**